



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE BENAVIDES CARRILLO
RADICACIÓN : 2013-00769

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este juzgado mediante auto del 20 de marzo de 2018 requirió a la parte actora para que dentro de treinta días de impulso al proceso, solicitando se decrete la partición dentro del presente proceso.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparece dentro del proceso que se hayan causado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en consecuencia al Juzgado Quinto Civil Municipal informado lo correspondiente.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>36</u> del
22 MAY 2018	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	